

Decreto Ejecutivo
Nacional

Buenos Aires, 13 DIC 1972

VISTO lo informado por el Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971/75 señala que en la actualidad la estructura institucional y administrativa del Sistema Educativo es sumamente compleja, dado que el mismo es dirigido, sostenido y administrado, simultáneamente, por diversas autoridades y organismos en las distintas jurisdicciones del país, tanto en el orden estatal como en el privado.

Que esta situación se agudiza por la falta de disposiciones legales y mecanismos institucionales que delimiten las funciones que le corresponde desarrollar, dando lugar a la persistencia de un esquema no integrado ni coordinado que imposibilita la concurrencia de las acciones y el óptimo empleo de los recursos disponibles, situación que se torna crítica en el área de la educación física.

Que también se ha tenido en cuenta la necesidad de:

Lograr una vinculación eficaz entre el planeamiento y la programación a efectos de permitir la desagregación del Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad en planes técnicos y programas que constituyen la base para la asignación de los recursos.

Una centralización de las funciones normativas y de coordinación.

Una descentralización de la gestión administrativa.

Que se han tenido en cuenta las Políticas Nacionales números 126, 127 y 131, fijadas por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N°46/70.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por las leyes

M.C.E. números 17.614 y 18.881,

801

8 fm

*Decreto Ejecutivo
Nacional*

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Institúyese el Sistema de Educación Física que tendrá por finalidad coordinar integralmente los planes y programas de educación física.

ARTICULO 2º.- Serán componentes del sistema los siguientes organismos y sus unidades de organización con competencia en el tema, independientemente de su jurisdicción, naturaleza jurídica y carácter presupuestario:

- a. Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- b. Dirección Nacional de Investigación y Perfeccionamiento Educativo.
- c. Consejo Nacional de Educación.
- d. Consejo Nacional de Educación Técnica.
- e. Dirección Nacional de Educación Artística.
- f. Dirección Nacional de Educación Media y Superior.
- g. Dirección Nacional de Educación Agrícola.
- h. Dirección Nacional de Educación del Adulto.
- i. Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.
- j. Subsecretaría de Educación Física.

ARTICULO 3º.- Los distintos organismos integrantes del Sistema Nacional de Educación Física tendrán con referencia al mismo las siguientes funciones:

- a. Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación:
Dirigir el Sistema Nacional que por el presente Decreto se instuye.
- b. Dirección Nacional de Investigación y Perfeccionamiento Educativo: Asistir a la Dirección del Sistema en la coordinación de los programas de la Educación Física con los restantes planes y programas educativos.
- c. El resto de los integrantes del Sistema: Someter a la consideración de la Dirección del Sistema todo proyecto de implantación.

801

Gh

de la Dirección
Nacional

ción, modificación y/o aplicación de planes, programas y directivas que tengan relación directa o indirecta con la Educación Física, a efectos de garantizar su eficaz compatibilización.

ARTICULO 4º.- La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación deberá elevar a la Subsecretaría de Educación los cursos de acción a seguir para la puesta en marcha del Sistema, y los proyectos que lo integren, indicando la participación que le competirá a cada integrante del sistema, cuantificando las metas a alcanzar.

ARTICULO 5º.- Facúltase a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación a establecer el proceso de información y de Control de Gestión del sistema, en coordinación con el Servicio de Organización y Métodos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

ARTICULO 6º.- El sistema que se instituye no ocasionará incremento alguno en la dotación de personal ni en el presupuesto de gastos de la Administración Pública Nacional.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 8761

01

9659/8

RAÚL ALFONSÍN
MINISTRO DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y RECREACIÓN